



Dirección General de Aduanas



RES. No. 122/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las dieciséis horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0091 recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 7 de septiembre de 2017, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su [REDACTED] emitido por las autoridades de la República de China, en el que solicita lo siguiente:

Estadísticas aduaneras de las Importaciones de los productos textiles del año 2014 al 2017

-Plásticos

39249000
3921199000

-Prendas impregnadas, recubiertas

59030200
59031020
590310900
59031410
59032020
5903902000
5903939000
5903941000
59039490

-Algodón

5208320092

-Las demás fibras textiles

5310100000

-Filamento sintético

54077300
54075200
5901102090
59070090

Todo lo antes mencionado, es para estudiar y desarrollar el mercado en El Salvador, que en las estadísticas hayan información de H.S, codes, descripción de productos, importadores y exportadores, y la cantidad y el valor de cada embarque para poder hacer análisis y determinar la dirección de las estrategias comerciales.

Así mismo manifiesta que la información se le notifique mediante correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información

solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen la información, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En ese orden de ideas, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto de fecha 7 de septiembre de 2017, a la División de Operaciones, de esta Dirección General de Aduanas, en el cual se trasladó la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0091 de fecha 7 de septiembre de 2017, en la que se solicitó: Estadísticas aduaneras de las Importaciones de los productos textiles del año 2014 al 2017.

-Plásticos, 39249000, 3921199000

-Prendas impregnadas, recubiertas, 59030200, 59031020, 590310900, 59031410, 59032020, 5903902000, 5903939000, 5903941000 y 59039490

-Algodón, 5208320092

-Las demás fibras textiles, 5310100000

-Filamento sintético, 54077300, 54075200, 5901102090 y 59070090.

V) Que con fecha 14 de septiembre de 2017, se obtuvo respuesta de la División de Operaciones de esta Dirección General de Aduanas, mediante correo electrónico en el que proporcionó únicamente la información respecto de los incisos arancelarios siguientes: 39211990, 59039020, 53101000 y 54075200: Al respecto se entrega el detalle de los importadores y exportadores, además una tabla donde se establece el inciso arancelario, el año, total de cantidades y total de valores, un archivo de datos en el cual se especifican los siguientes campos: correlativo, inciso arancelario, descripción comercial, cantidad, valor, fecha de importación y año.

Es importante aclarar que en cuanto a los incisos arancelarios 39249000, 59030200, 59031020, 590310900, 59031410, 59032020, 5903939000, 5903941000 y 59039490, 5208320092, 54077300, 5901102090 y 59070090, se informó de parte del Departamento Arancelario de esta Dirección General que el Sistema Arancelario Centroamericano SAC tiene como base la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en ese sentido, los incisos ya detallados en el SAC, están armonizados hasta un nivel de los primeros 6 dígitos con el Sistema Armonizado, pero al verificar los códigos en comento no cumplen esa condición.

Por lo que los mismos no se debe considerar que no están vigentes a nivel de V o VI Enmienda, sino que están relacionados a otro sistema de nomenclatura, por lo cual es importante definir a que mercancías se refieren esos códigos para realizar una correlación de conformidad a su descripción y características, para definir en qué inciso se clasifican a nivel del SAC.

VI) Con la información antes relacionada, se estaría evacuando parcialmente la petición de la solicitud número DGA-2017-0091 de fecha 7 de septiembre de 2017, por las



Dirección General de Aduanas

razones ya expresada, por lo que la misma se proporcionara por vía electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **a) Declárase procedente parcialmente**, la solicitud de acceso a la información Pública número DGA-2017-0091 de fecha 7 de septiembre de 2017. 2017, realizado por el señor [REDACTED]; **b)** Entréguese la información parcialmente, únicamente de los incisos arancelarios siguientes: 39211990, 59039020, 53101000 y 54075200: Al respecto se entrega el detalle de los importadores la cual consta de 10 folios útiles y exportadores, la cual consta de 29 folios útiles además una tabla donde se establece el inciso arancelario, el año, total de cantidades y total de valores, la cual consta de 1 folio útil, un archivo de datos en el cual se especifican los siguientes campos: correlativo, inciso arancelario, descripción comercial, cantidad, valor, fecha de importación y año la cual consta de 162 folios útiles; **c)** Es importante aclarar que en relación a los incisos arancelarios 39249000, 59030200, 59031020, 590310900, 59031410, 5903202, 5903939000, 5903941000, 59039490, 5208320092, 54077300, 5901102090 y 59070090, se informó de parte del Departamento Arancelario de esta Dirección General, que el Sistema Arancelario Centroamericano SAC tiene como base la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en ese sentido, los incisos ya detallados en el SAC, están armonizados hasta un nivel de los primero 6 dígitos con el Sistema Armonizado, pero al verificar los códigos en comento no cumplen esa condición. Por lo que los mismos no se debe considerar que no están vigentes a nivel de V o VI Enmienda, sino que están relacionados a otro sistema de nomenclatura, por lo cual es importante definir a que mercancías se refieren esos códigos para realizar una correlación de conformidad a su descripción y características, para definir en qué inciso se clasifican a nivel del SAC; **d)** En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; dicha información se proporcionará de forma electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado.
NOTIFÍQUESE.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduana

LCVL/amrg/17